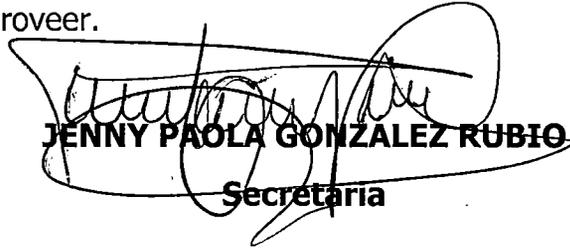


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2006-00571-00**, informándole que venció en silencio término otorgado en auto anterior. Hago notar que obra poder por el extremo ejecutante y solicitud de remate. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MARÍA ELSA MURCIA TORRES** identificada con c.c. No. **51.869.903** y TP **76009** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los fines conferidos en el poder (**fl. 440**).

Expuesto lo anterior, se evidencia que dentro del término de traslado, la sociedad ejecutada no objetó el avalúo presentado por el ejecutante respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 156-41233 ubicado en el Departamento de Cundinamarca, Municipio de Cachipay, vereda Tocarema, Finca Dhira hoy San Nicolas, hoy el REMANSO, en consecuencia el Juzgado **DISPONE TENER** en cuenta el avalúo aportado por el extremo activo para los fines pertinentes en la suma de **\$123.385.245,00 (fl. 432)**.

En este orden de ideas, y como quiera que el citado inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado y toda vez que a la fecha no se ha realizado pago alguno o dado caución real que garantice el pago de la obligación en forma satisfactoria de conformidad con el artículo 104 del C.P.T. y S.S., se **FIJA** como fecha para que se lleve a cabo el remate en pública subasta el día **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 452 del C.G.P., la subasta se llevará a cabo de forma virtual, a través del Módulo de Subasta

Judicial Virtual, para lo cual ha de tenerse en cuenta el protocolo publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, donde igualmente estará disponible para consulta de los interesados, el presente proveído, como el link de acceso al expediente y a la audiencia, conforme lo dispone la Circular PCSJC 21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La base de licitación será el 70% del avalúo, esto es **(\$86.369.671,5)**, previa consignación del 40% para hacer postura **(\$49.354.098)**, de conformidad con los artículos 448 y 451 del CGP.

Los interesados en la licitación deberán presentar sus ofertas como lo estipulan los artículos 451 y 452 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el numeral 4.4. de la Circular PCSJC 21-26, esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. Adviértase que para la celebración de la audiencia deben estar presentes los postores que hubieren hecho ofertas, además que los comprobantes de consignación del depósito judicial y la oferta deben remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita **ÚNICAMENTE** al correo electrónico del Despacho: **jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., en la forma y oportunidades previstas en el artículo 452 del C.G.P. La clave que se asigne al archivo contentivo de la oferta deberá ser suministrada por el oferente únicamente a la titular del Despacho, en el desarrollo de la audiencia virtual.

Se advierte que todas las posturas de remate que se presenten deben indicar el bien individualizado por el que se pretende hacer postura, su cuantía y el monto por el que se hace postura. La oferta debe estar suscrita por el interesado, indicando el nombre completo e identificación del postor, número de celular y correo electrónico de éste o su apoderado, cuando el oferente sea persona natural, o la razón social y NIT de la entidad, nombre completo y número de identificación de su representante legal y teléfono y dirección electrónica de la entidad o del apoderado judicial si actúa en nombre de este,

cuando se trate de personas jurídicas. Así mismo, debe allegarse copia del documento de identidad o certificado de existencia y representación del postulante, según sea el caso de conformidad con lo previsto en el numeral 4.5. de la referida Circular PCSJC 21-26.

Adicionalmente, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en la diligencia para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

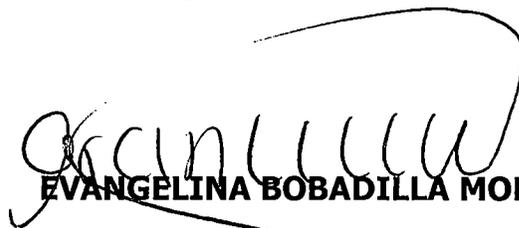
De igual forma, se les pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto y que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Se **ADVIERTE** que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos UNA hora de haber sido iniciada y que las posturas se harán en sobre cerrado.

Por secretaría **ELABÓRESE** el aviso correspondiente de conformidad con lo previsto en el artículo 105 del C.P.T. y S.S. De igual forma, se **REQUIERE** al extremo ejecutante, para que **REALICE** la publicación correspondiente en uno de los periódicos de más alta circulación en la localidad, en la forma prevista en el artículo 450 del C.G.P., teniendo en cuenta las exigencias del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

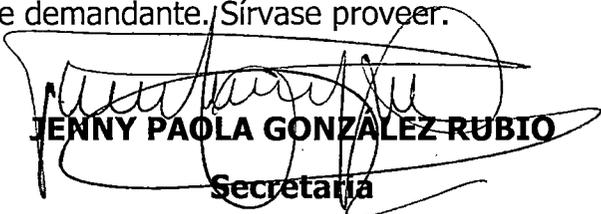
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

002 FIJADO HOY 29 AGO. 2022
A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial. - Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2015 – 00183 - 00**, informando que el CURADOR AD LITEM de la ejecutada solicita se ordene la terminación del proceso por desistimiento tácito causada por la inactividad de la parte demandante. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

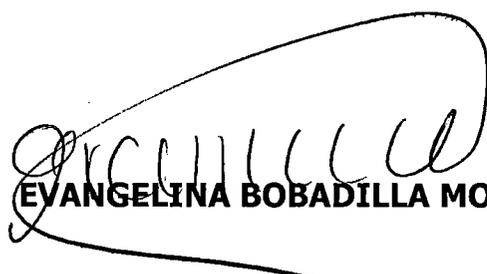
Visto el informe secretarial que antecede, y comoquiera que en materia laboral no resulta procedente aplicar la figura del desistimiento tácito con fundamento en el art. 145 del C.P. del T y de la S.S. – aplicación analógica -, en tanto que esta especialidad cuenta con norma expresa cuando se trata de la inactividad de los sujetos procesales, esto es el artículo 30 del C.P. del T. y S.S, la misma habrá de negarse.

Ahora bien, confuso resulta para el Despacho que el peticionario fundamente aquella en el artículo 121 del C.G. del P., esto si en cuenta se tiene que aquel hace alusión a los términos en los cuales los estrados judiciales deben proferir sus actuaciones y las circunstancias en las que son relevados para conocer de los procesos y no a la forma en que se configura el desistimiento tácito por inoperancia de las partes.

En su lugar, se le **REQUIERE** a fin de que presente la liquidación de crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P., habida cuenta de que dicha norma faculta a cualquiera de los intervinientes para cumplir con el mentado trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

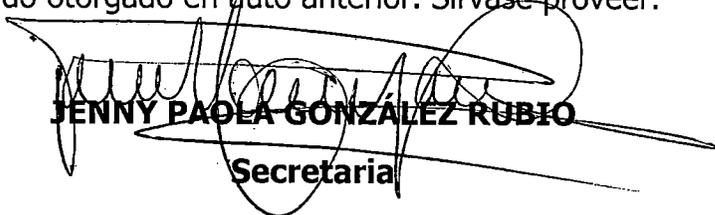
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 282 FIJADO HOY 29 AGO. 2011 A LAS ____.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00216-00**, informándole que se encuentra vencido en silencio el término de traslado otorgado en auto anterior. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

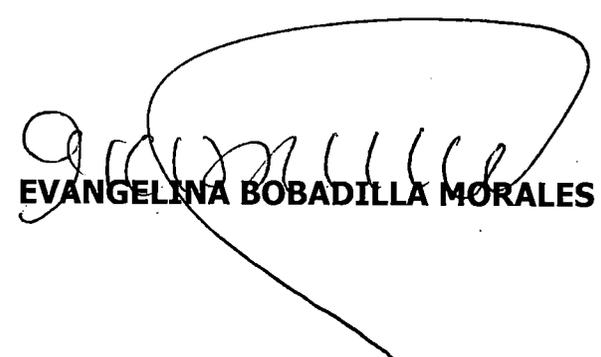
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado en proveído que antecede el demandante guardó silencio frente a la solicitud de regulación de honorarios presentada por la abogada MARGARITA SUÁREZ TIRADO, el Juzgado procede a **CITARLOS** para evacuar **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** prevista en el artículo 129 del C.G.P., para el día **QUINCE (15) NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**.

Para el efecto, se les pone de presente a que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se les advierte que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

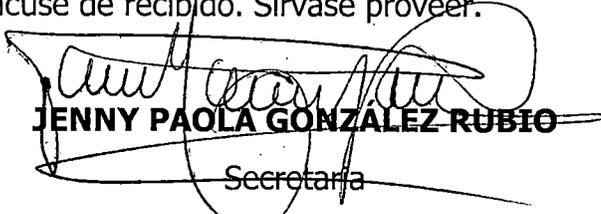
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 282 FIJADO HOY 29 AGO. 2022 A LAS 8:00

A.M.

JENNY PAOLÁ GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 12 de agosto de 2022 el proceso **No. 11001-31-05-014-2016-000689-00**, informando que la parte activa adujo haber adelantado trámite de notificación del auto admisorio a la demandada INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGÍA S.A.-ISENT S.A., no obstante, no aportó acuse de recibido. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se evidencia que si bien el extremo activo de la Litis adelantó las gestiones para la notificación del auto admisorio de la demanda a la enjuiciada INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGÍA S.A.-ISENT S.A. conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aduciendo haber remitido el 13 de julio de 2022 copia de dicho proveído, del líbello gestor y su subsanación al correo **victor.ramos@a-prueba.com**, lo cierto es que el mismo no corresponde al que se encuentra registrado en su certificado de existencia y representación legal para el recibo de notificaciones judiciales, en tanto el destinado a ese efecto es **eduardo.ortiz@a-prueba.com**, en ese orden ese acto de comunicación no surte efecto alguno.

Pese a lo expuesto, se observa que el Juzgado el 07 de diciembre del 2021 procedió a reenviar a esta última dirección, el mensaje de datos que fue enviado por el apoderado del extremo activo el 27 de septiembre del mismo año a dicha demandada, mediante el cual le remitió copia del auto admisorio de la demanda, del escrito demandatorio, su subsanación y anexos, completándose la entrega a su destinatario en la primera calenda. **(fls. 190 y 191)**

En este orden de ideas, la notificación a la parte demandada se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es el 10 de diciembre de 2021, y el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación, venciendo el día 18 de enero de 2022 sin que las encartadas hubieran dado contestación al escrito demandatorio.

En consecuencia, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGÍA S.A.-ISENT S.A.** e **INVERSIONES AZUR S.A.S.** y dicha omisión será apreciada como indicio grave en su contra, en voces de lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

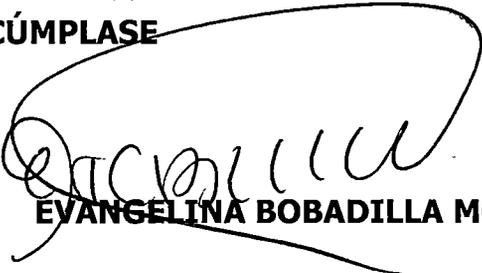
Así las cosas, se **DISPONE CITAR** a las partes para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el **DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 M).**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

NUMERO *062*

FIJADO HOY

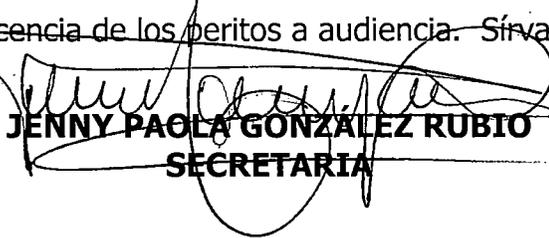
29 AGO. 2022

A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00315-00**, informando que dentro del término de traslado del dictamen presentado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá, Protección S.A., presentó escrito de contradicción al mismo y solicitó la comparecencia de los peritos a audiencia. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, con el fin de adelantar la contradicción de los dictámenes periciales presentados, se señala fecha para reanudar audiencia de que trata el Art. 80 del CPL y SS para el próximo **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**

Para el efecto, y en los términos del artículo 228 del C.G. P., se cita a las peritos Aurora Espinel Quintero de la Junta Regional de Calificación de Boyacá y Sandra Milena Maldonado Escobar especialista de Salud Ocupacional de la compañía de Seguros Sura, con el fin de interrogarlas sobre el contenido de los correspondientes dictámenes emitidos al interior de este trámite. **Ofíciase.**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 29 AGO. 2022 A LAS
8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00192-00**, informando que el ejecutante manifiesta que el FONCEP sólo le adeuda las costas causadas en este trámite. Hago notar que la ejecutada allegó resolución mediante el cual aduce haber reconocido dicho rubro. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

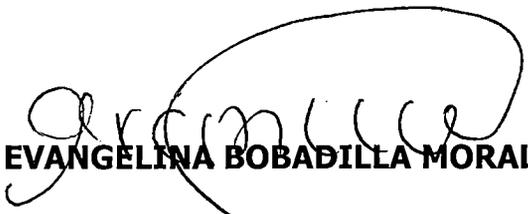
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte actora manifestó que el FONCEP mediante resolución SPE-GDP No. 0001222 del 21 de diciembre de 2020 le pagó las mesadas adicionales del mes de junio conforme se libró mandamiento de pago, razón por la cual únicamente le adeuda a su poderdante el valor de las costas procesales del ejecutivo (**fl. 95**).

Con base en lo anterior advierte el Juzgado que la obligación por la cual se inició la presente acción se encuentra satisfecha y en consecuencia, se **DISPONE CONTINUAR** la ejecución por concepto de las costas causadas con la tramitación de este juicio en suma de **\$1.200.000**.

Finalmente se evidencia que el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES-FONCEP aportó la resolución SPE GDP No. 000924 del 19 de julio del año en curso de la que se extrae que reconoció dicho rubro, ordenando a la Subdirección Financiera y Administrativa - Área de tesorería adelantar el trámite ante la Tesorería del Distrito a fin de realizar el respectivo pago en favor de la apoderada del ejecutante (**fls. 103 a 107**), sin anexar constancia alguna que acredite que en efecto las sufragó, razón por la que se le **REQUIERE** para que informe si ya pagó las costas aprobadas en el trámite ejecutivo, en caso positivo, deberá allegar la documental que así lo acredite. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

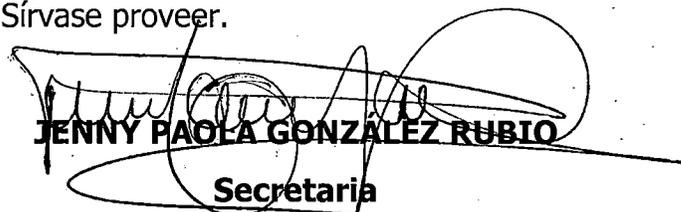
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 082 FIJADO HOY 29 AGO. 2022 A

LAS 8:A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2019 – 00400 - 00**, informando que se recibió procedente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, corporación que mediante providencia del 29 de abril del año 2022 inadmitió el recurso impetrado y ordenó la devolución de las diligencias. Hago notar que obra renuncia de poder allegada por la apoderada judicial de la actora. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de 2022 de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Conforme renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte actora obrante a folios 151 a 152, y comoquiera que existe evidencia del envío de la comunicación a la actora, de conformidad con lo señalado en el Art. 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia de la Dra. **JESSICA ALEXANDRA SALAZAR ARICAPA**.

El juzgado se abstuvo de realizar la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. comoquiera que, verificado el certificado de existencia y representación legal al que tuvo acceso a través del RUES se percató que la persona jurídica no autorizaba recibir notificaciones personales a través de la dirección electrónica, luego entonces, en entredicho quedó el acto de notificación de la demandada surtido por el extremo activo, ello en garantía al derecho de defensa y contradicción que le asiste a la convocada.

Al efecto se advierte que obra actuación registrada en el certificado de existencia y representación legal de la encartada según la cual, la sociedad no podía ser notificada a través de la dirección electrónica con fundamento en lo señalado por los artículos 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y 291 del C.G. del P.

Conforme a ello, sea lo primero señalar que en el referido artículo 67 la notificación personal vía electrónica está prevista para las decisiones **que ponen fin a una actuación administrativa**, siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de dicha forma, **y no para la notificación de providencias judiciales**; sumado a ello, el Juez Ordinario Laboral no está facultado para acudir a ella, en tanto que por mandato expreso del artículo 145 del C.P. del T. y S.S. a falta de disposición especial en el procedimiento laboral, deben aplicarse las normas análogas a dicho Estatuto o en su defecto las del Código General del Proceso.

De manera que, acudiendo al artículo 291 *ibídem*, se observa que en su numeral 2º consagró el deber que les asiste a las personas jurídicas de derecho privado y a los comerciantes inscritos en el registro mercantil de inscribir en la cámara de comercio donde funcione su domicilio principal, sucursal o agencia, **la dirección física y electrónica para efecto del recibo de notificaciones judiciales** y en el evento de registrarse varias direcciones, la misma debe surtirse a cualquier de ellas.

En consecuencia, no es válido colegir que la notificación electrónica remitida por el extremo activo el pasado 8 de octubre de 2021 a la dirección cgbogota@hotmail.com, surta efectos siempre que la convocada lo haya autorizado así, máxime cuando de la certificación obrante a folio 139 a 140 se constata que el mensaje de datos fue entregado y leído satisfactoriamente, hecho que permite inferir que la encartada conoce sobre la existencia del proceso y, pese a ello, se abstuvo de comparecer al proceso a efectos de ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

En ese orden de ideas, y encontrándose notificada en debida forma la encartada, quien, dentro del término legal no formuló escrito de contestación al libelo gestor, conforme lo señalado en providencia del 6 de diciembre de 2021, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Por tanto, se requiere a la demandante para que confiera poder a un profesional del derecho que ejerza su representación judicial en curso de la misma.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO *02* FIJADO HOY 29 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00445-00**, informando que la parte actora adelantó los trámites de notificación de que tratan los Arts. 291 y 292 del C.G.P., aportando constancia de devolución del citatorio y aviso por la causal "*no reside/cambio de domicilio*". Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Una vez verificadas las actuaciones adelantadas en este proceso se evidencia que si bien la demandante remitió el citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la enjuiciada a las direcciones Autopista Norte No. 93-95 PL 14 y AK 9 No. 113-52 Oficina 1901 respectivamente, lo cierto es que los mismos fueron devueltos por la empresa de correo certificado INTER RAPIDISIMO los días 26 de febrero y 06 de abril del año en curso bajo la causal "*no reside/cambio de domicilio*".

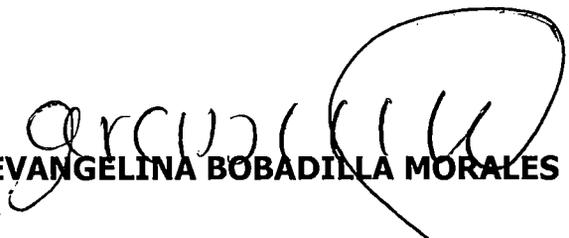
Asimismo se observa que allegó certificado emitido por la oficina postal RAPIENTREGA del 17 de mayo de 2022 en el que se deja constancia que el día 12 de abril del mismo año adelantó trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a la encartada vía electrónica de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a su e-mail **notificacionesjudiciales@esimed.com.co**, mensaje de datos que fue recepcionado en esa calenda **(98)**. No obstante el Despacho no tiene certeza de los documentos que fueron remitidos, comoquiera que no se puede acceder al archivo adjunto denominado "**2924615_ESTUDIOS.PDF**" a fin de verificar si corresponden a ese proveído, la demanda, su subsanación y anexos.

En razón de lo anterior, se hace necesario **REQUERIRLA** para que en el **TÉRMINO JUDICIAL DE CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia remita con destino al buzón electrónico del Despacho el correo que le fue enviado a ESIMED S.A. a fin de verificar su contenido, o en su defecto proceda a notificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de

la Ley 2213 del 2022, para lo cual deberá remitir las copias del autos admisorio de la demanda, del libelo gestor, su subsanación y anexos a la citada dirección electrónica, allegando el respectivo acuse de recibido o documental alguna que acredite que aquella tuvo acceso al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 007 FIJADO HOY 29 AGO. 2022 A LAS
8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00028-00**, informando que por una falla masiva en las herramientas tecnológicas de la Rama Judicial, la diligencia llevada a cabo el 18 de mayo del presente año no quedó grabada en la plataforma de Microsoft Teams, misma que no pudo recuperarse por el equipo de soporte de correo y office 365. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de **RECONSTRUIR** diligencia llevada a cabo el pasado doce (18) de mayo de los corrientes, en donde se evacuó audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del C.P.L. y S.S. para el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

Secretaría proceda a remitir este auto a las partes y a sus apoderados vía electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

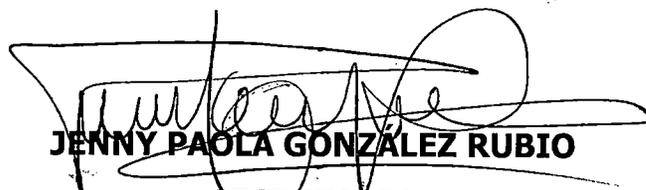

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO ~~002~~ FIJADO HOY ~~29~~ AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00177-00**, informando que por una falla masiva en las herramientas tecnológicas de la Rama Judicial, la diligencia llevada a cabo el 22 de junio del presente año no quedó grabada en la plataforma de Microsoft Teams, misma que no pudo recuperarse por el equipo de soporte de correo y office 365. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de **RECONSTRUIR** diligencia llevada a cabo el pasado veintidós (22) de junio de los corrientes, en donde se evacuó **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (12:30 AM)**

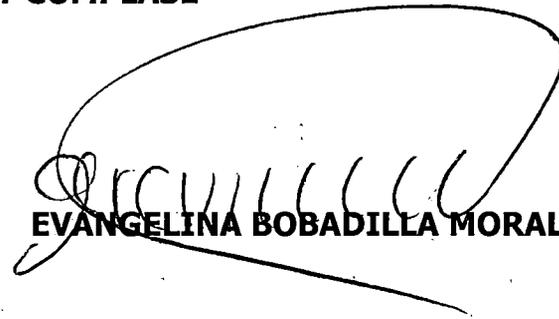
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

Secretaría proceda a remitir este auto a las partes y a sus apoderados vía electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 082 FIJADO HOY 29 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00129-00**, informando que los demandados MAURICIO ALEXANDER MONTAÑA BALLESTEROS y FACTORING SERVIMOS S.A.S., presentaron contestación de demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JOSÉ WILSON LÓPEZ YEPES como apoderado judicial de MAURICIO ALEXANDER MONTAÑA BALLESTEROS y FACTORING SERVIMOS S.A.S en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

Ahora, importa precisar que en razón a que el promotor del proceso no arrió comunicación dirigida a los demandados en los términos del Art. 8° del Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme lo señalado en la Ley 2213 de 2022, empero MAURICIO ALEXANDER MONTAÑA BALLESTEROS y FACTORING SERVIMOS S.A.S, enviaron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, habrá de tenerlos **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Ahora, este Despacho al analizar la contestación emitida, encuentra que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día

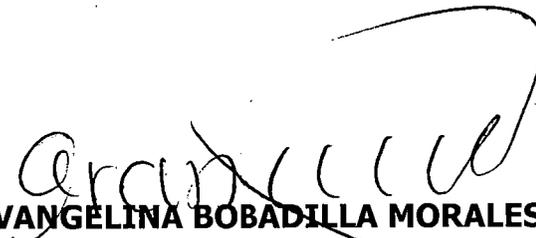
OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 PM).

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 29 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00158-00**, informando que la demandante acreditó que adelantó la notificación personal de la demanda a Colpensiones de conformidad con el Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme Ley 2213 de 2022, sin embargo solamente Colpensiones presentó contestación al líbello introductor. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

Procede entonces este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado por **COLPENSIONES**, encontrando que aquél cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En lo que hace a Primax Colombia S.A., se tiene que pese a ser notificada personalmente por la parte actora del auto admisorio, demanda y anexos, en los términos del Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme Ley 2213 de 2022, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal, este es, notificaciones@primax.com.co, pues recibió efectivamente la comunicación el 27 de octubre de 2021, no elevó respuesta alguna, razón por la que **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA**

DEMANDA por parte de esa sociedad y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el párrafo 2º del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo

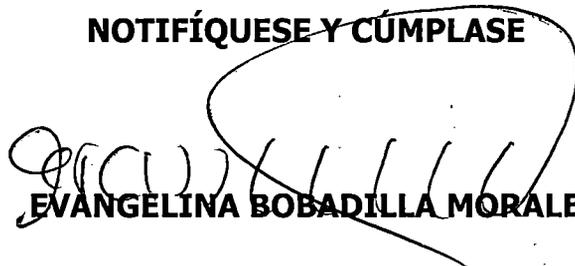
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

29 AGO. 2022

NUMERO CB2 FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00160-00**, informando que la encartada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020 y en término contestó la demanda, asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó el 07 de octubre de 2021, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

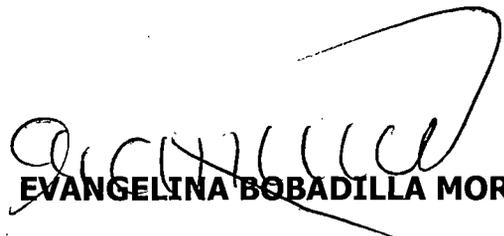
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a la parte demandada y a su apoderada judicial para el día martes **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>02</u> FIJADO HOY <u>29</u> AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00270-00**, informando que la demandante acreditó que adelantó la notificación personal de la demanda a Colpensiones de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quien presentó contestación al líbello introductor en término. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la SOCIEDAD WORLD LEGAL CORPORATION- para que adelante la representación de COLPENSIONES en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS para que actúe como apoderada sustituta.

Procede entonces este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado por **COLPENSIONES**, encontrando que aquél cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

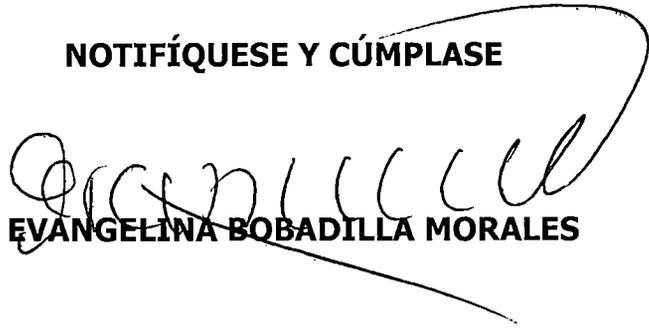
Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las

partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

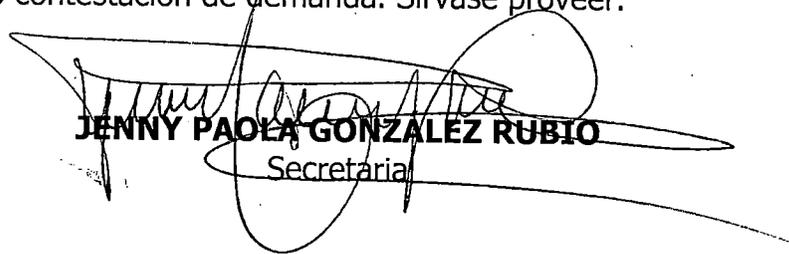
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 29 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00283-00**, informando que la demandada RAPPI S.A.S., presentó contestación de demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S para que represente judicialmente a RAPPI S.A.S en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido, así como al abogado inscrito JUAN SEBASTIAN VELANDIA PARRAGA.

Ahora, importa precisar que en razón a que el promotor del proceso no arrió acuse de recibo de la comunicación que dirigió a la demandada en los términos del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, empero aquella envió al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Ahora, este Despacho al analizar la contestación emitida, encuentra que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M).**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO *202* FIJADO HOY *29* AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de Julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00326 – 00**; informando que se dio cumplimiento al requerimiento dentro del término otorgado; hago notar que reposa prueba del envío de la demanda, sus anexos y del escrito subsanatorio al correo electrónico de las demandadas. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **MIGUEL ANTONIO BAHAMON ESQUIVEL** identificado con **C.C. No. 12.189.495** y **T.P. 170.896 del C. S de la J.**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, una vez revisado el escrito de subsanación se observa que, dentro del término legal, el actor acreditó la remisión del libelo gestor al extremo pasivo y desistió del hecho en el cual indicó que el beneficiario de la obra era la ETB Empresa de telecomunicaciones de Bogotá. No obstante lo anterior, persiste la falencia anotada en el proveído inadmisorio en tanto que lo pretendido por el Despacho era que el actor indicara la obra a la que allí hizo referencia y la relación jurídica existente entre **SILEC COMUNICACIONES S.A.** y la **ETB**, luego entonces al prescindir del mismo la demanda se observa ausente de sustento fáctico que justifique la convocatoria de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB al presente asunto haciendo improcedente la admisión en su contra.

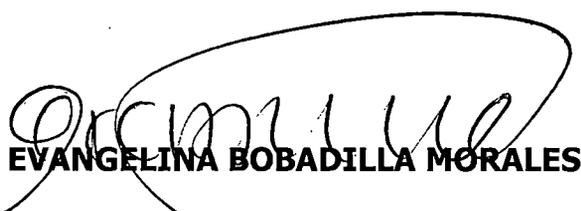
No obstante, en aras de no sacrificar el derecho sustancial y debido que de la interpretación integral del escrito de demanda se extrae que dirige su acción en contra de la empresa **SILEC COMUNICACIONES S.A.S.**, este despacho dispondrá **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de Primera instancia instaurada por el señor **LEONARDO FABIO GARZON GUTIERREZ** en contra de la **SILEC COMUNICACIONES S.A.S.** representada legalmente por **ANDRES PIÑEROS ANTONIO** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo establecido en el núm. 2º, par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, las que han sido solicitadas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>082</u>	29 AGO 2022
FIJADO HOY	A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00402-00**, informando que la encartada acreditó la notificación personal de la demanda a la encartada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme Ley 2213 de 2022, esta última que presentó en término contestación. ~~Sírvase proveer.~~


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderado de SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES SA –SOMOS K SA así como al abogado inscrito MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES SA –SOMOS K SA.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)**

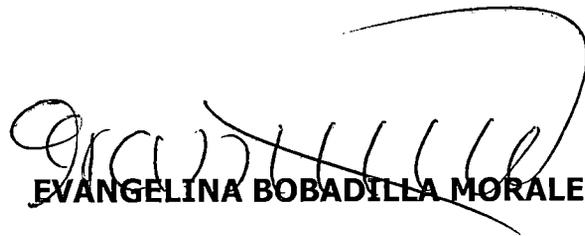
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar contratiempos

deberán ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las diligencias que se llevan a cabo por este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

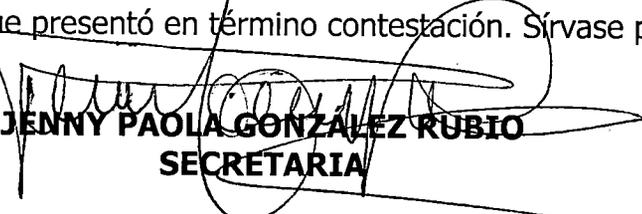
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY **29** AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00442-00**, informando la parte actora acreditó la notificación personal de la demanda a la encartada de conformidad con la Ley 2213 de 2022, esta última que presentó en término contestación. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada DIANA ZULETA MARTÍNEZ como apoderada judicial de COMERCIAL PAPELERA S.A, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COMERCIAL PAPELERA S.A.**

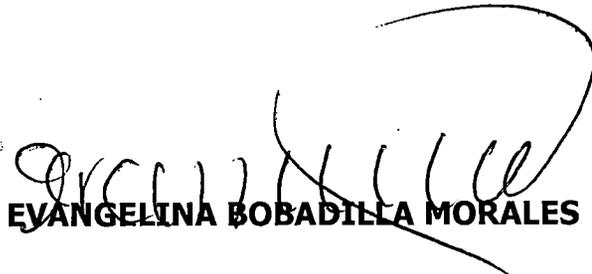
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar contratiempos deberán ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las diligencias que se llevan a cabo por este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

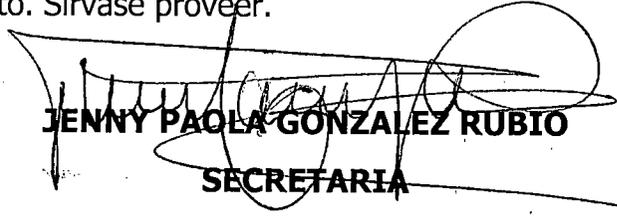
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 282 FIJADO HOY 29 AGO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00449-00**, informando que la parte actora adelantó diligencias de notificación a la encartada de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Pongo de presente que la UGPP allegó contestación tan sólo hasta el 23 de marzo de 2022, habiéndose entendido notificada desde el 01 de marzo de 2022 y que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de igual modo se notificó el 24 de febrero de 2022, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** personería a la sociedad MARTINEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el doctor SANTIAGO MARTINEZ DEVIA, para que adelante la representación judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –U.G.P.P., en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 603 del 12 de febrero de 2020; así como a la abogada MARIANA GALINDO RUIZ, para que actúe como apoderado sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en la contestación de la demanda.

Ahora, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación, encontrando que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –U.G.P.P.**, presentó contestación de la demanda fuera del término previsto para el efecto, razón por la cual se **TIENE POR NO CONTESTADA LA MISMA** y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2º del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Igualmente, se observa que en el archivo 09Memorial25022022DiligenciamientoNotificaciones del instructivo obra diligencia de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

De otro lado, fue allegada con posterioridad revocatoria de poder a la doctora MARIANA GALINDO RUIZ por parte del representante legal de la firma MARTINEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S. y nueva sustitución de poder otorgada a la doctora JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRIGUEZ, por lo que se tendrá como apoderada sustituta de la encartada UGPP a ésta última de conformidad con el poder obrante en el archivo 11Memorial22042022RevocatoriaySustitución del expediente digital.

Así las cosas, se les convoca a las partes y sus apoderados a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 A.M.)** del día martes **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** para celebrar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO** y **DECRETO DE PRUEBAS** prevista en el artículo 77 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

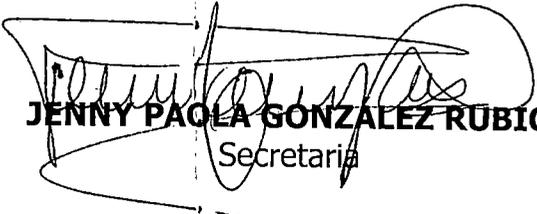
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <i>082</i>	FIJADO HOY <u>29 AGO. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00523-00**, informando que el demandante aduce haber adelantado la notificación personal de la demanda a Colpensiones de conformidad con el Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme Ley 2213 de 2022, empero no se aportó constancia de acuse de recibo. Obra contestación de demanda presentada por la encartada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la SOCIEDAD WORLD LEGAL CORPORATION- para que adelante la representación de COLPENSIONES en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Ahora, importa precisar que en razón a que el promotor del proceso no arrió acuse de recibo de la comunicación que remitió a COLPENSIONES, no resulta dable entenderla notificada personalmente en los términos del Art. 8° del Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme lo señalado en la Ley 2213 de 2022, sin embargo, comoquiera que aquella envió al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Ahora, este Despacho al analizar la contestación emitida, encuentra que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

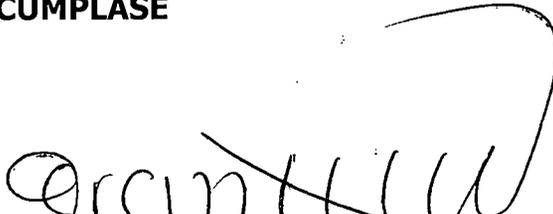
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 29 AGO. 2022 LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso especial de fuero sindical con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00132-00**, informando que la parte actora adelantó trámite de notificación electrónica del auto admisorio de la demanda, aportando acuse de recibido. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

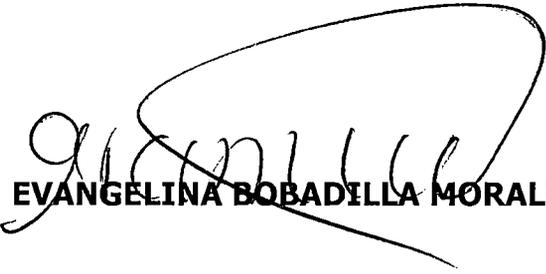
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se evidencia que el extremo activo de la Litis adelantó las gestiones para la notificación del proveído que admitió la demanda al enjuiciado y al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL "SINTRAECO"** conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual remitió el día **30 de junio del año en curso** a los correos electrónicos nicolasgarcia1018@gmail.com y sintraecoi92@gmail.com copia de dicha providencia, en razón a que el **16 de mayo de 2022** envió copia de la demanda, su subsanación y anexos a esos e-mails, aportando únicamente acuse de recibido en relación con el primer correo electrónico y no así frente al segundo, razón por la cual el Despacho no tiene certeza si sus destinatarios tuvieron acceso a este último mensaje de datos.

En ese orden de ideas, se hace necesario **REQUERIR** a la **UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL** para que en el **TÉRMINO JUDICIAL DE CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación este proveído remita con destino al buzón electrónico del Juzgado documental que acredite que el demandado y la organización sindical en comento tuvieron acceso al mensaje de datos que les remitió el día 16 de mayo de la presente anualidad o en su defecto adelante nuevamente el trámite de notificación de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando al efecto copia del auto admisorio de demanda, del líbello gestor, su subsanación acreditando su acuse de recibido en los términos previstos en el inciso 3° del referido artículo 8°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 082 FIJADO HOY 29 ABO. 2022 A LAS
8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**